CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

Cliente Inbursa 38522530 **Póliza** 26300 30242014 **CIS** 35313865

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
NEWPEK EXPLORACION Y EXTRACCION, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:
AV. GOMEZ MORIN 1111
CARRIZALEJO, C.P. 66254
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NL

PRODUCTO:
RESPONSABILIDAD CIVIL

AGRUPACIÓN:
30238010

FAMILIA:

RFC.:
NEE1501149H0

MONEDA:
DOLARES

FORMA DE PAGO:
PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:
INICIAL

SUMA ASEGURADA:
500,000.00

PRIMA NETA

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FINANCIAM

GASTO DE EXPEDICIÓN:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

SUBTOTAL:

IVA:

PRIMA TOTAL

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 horas 01/abr/2023 hasta las 12:00 horas 01/abr/2024

Seguros Inbursa, S.A. (que en lo sucesivo se denominara la Compañía), de acuerdo a las condiciones generales y particulares, se obliga a pagar a favor de la persona citada a continuación (denominada en adelante Asegurado) los daños, perjuicios y daño moral directo que cause a terceros y por lo cual deba responder de acuerdo a las leyes en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en caso de convenirse particularmente) por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza por las coberturas contratadas.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Para reportar un siniestro utiliza la a
Inbursa Móvil ¡descárgala ya!

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Siniestro o dudas:
800 90 90000
55 5447 8000

Cobertura básica : AMPARADA
Suma Asegurada : 500,000.00

Ubicación del objeto asegurado :AV. GOMEZ MORIN 1111
CARRIZALEJO
SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON C.P. 66254

COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS :
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

RC-01	F-291-16 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
0001	ESPECIFICACIÓN

F-2212-5 ENERO 2022

Síguenos en: inbursa.com

Cliente Inbursa 38522530 **Póliza** 26300 30242014 **CIS** 35313865

CEDBA	CEDULA R.C. BASICA
GR06	CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DL
GR46	EXCL. DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE RC
RC11	COND. PARTICULARES R.C. POR CONTAMINACION
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO

NOTA: Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjunto, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ESCARGA
s condiciones generales

Operaciones de seguros incluidos en la póliza:

	DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 Días
Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 Días

Cliente Inbursa 38522530 **Póliza** 26300 30242014 **CIS** 35313865

15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV	11/ABR/2023	[redacted]
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

F-2212-5 ENERO 2022

Síguenos en: inbursa.com

Cliente Inbursa 38522530 **Póliza** 26300 30242014 **CIS** 35313865

DETALLE DE RECIBOS

Número de Recibo	Prima Total	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
26300 23 36048366	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	01/04/2023 AL 01/04/2024	01/05/2023	Inicial	PENDIENTE

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 1303 5007 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE: 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE: 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de $100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de $300,000.

INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

NEWPEK EXPLORACION Y EXTRACCION, S.A. DE C.V.
AV. GOMEZ MORIN 1111
CARRIZALEJO
SAN PEDRO GARZA GARCIA C.P. 66254

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
26300 30242014	**N/A**	**30238010**	**35313865**

R.F.C. **NEE1501149H0**

MONEDA **DOLARES**

TIPO DE DOCUMENTO **INICIAL**

PRIMA NETA: Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

PRODUCTO: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

SUMA ASEGURADA: **SEGUN ESPECIFICACION**

VIGENCIA: **Desde las 12:00 Horas 01/ABR/2023** — **Hasta las 12:00 Horas 01/ABR/2024**

FORMA DE PAGO: **PAGO UNICO**

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: ***30 DIAS***
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: ***5 DIAS***

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICION	FIRMA AUTORIZADA
15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV	**11/ABR/2023**	

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30242014	**N/A**	**30238010**	**35313865**	**1**

ANEXO “A”

TIPO DE NEGOCIO	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
PÓLIZA	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL
ASEGURADO	**NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO DEL ASEGURADO	GÓMEZ MORÍN AVENUE 1111 COLONIA A. CARRIZALEJO 66254 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
ASEGURADO ADICIONAL	VERDAD EXPLORACIÓN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
VIGENCIA	**DESDE LAS 12:00 PM DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2023 HASTA LAS 12:00 PM DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2024.** AMBAS FECHAS, INICIO Y FIN DE VIGENCIA, TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO
MONEDA:	DÓLARES AMERICANOS (USD)
INTERÉS ASEGURADO	INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN O A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O RECLAMO DERIVADO DE LA CONTAMINACIÓN QUE OCASIONE CON MOTIVO LAS COBERTURAS PREVISTAS EN LA PÓLIZA SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN LAS COBERTURAS A CONTINUACIÓN.
BASE DE COBERTURA	PRINCIPIO DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA (CLAIMS MADE BASIS) ESTE SEGURO SE RESPONSABILIZARÁ DE LAS INDEMNIZACIONES POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZAL, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO EN EL CURSO DE DICHA VIGENCIA
FECHA DE RETROACTIVIDAD	1 DE ABRIL DE 2021
COBERTURAS	**RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN** RESPONSABILIDAD LEGAL RESULTANTE DE LESIÓN CORPORAL, DAÑO MATERIAL, O COSTOS DE LIMPIEZA POR O A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE ACTIVIDADES DESCRITO A CONTINUACIÓN, SEGÚN LA PÓLIZA ORIGINAL SALVO EXPRESAMENTE EXCLUIDO, SUB-LIMITADO O CONDICIONADO EN ESTA PÓLIZA.

ACTIVIDADES EN PREDIOS

GASODUCTO DE 28 METROS ENTRE ESTACIÓN DE MEDICIÓN Y DUCTO DE CENAGAS	OPERACIÓN DE GASODUCTO PARA SUMINISTRAR GAS NATURAL LOS BIENES CUBIERTOS ("ESTACIÓN DE MEDICIÓN", "CLÚSTER 1", "CLÚSTER 3" Y "TRONCAL") ESTÁN DEFINIDOS EN EL PERMISO DE LA ASEA COMO "SISTEMA DE PRODUCCIÓN, SEPARACIÓN, DESHIDRATACIÓN Y MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS DEL CAMPO TREVIÑO", POR LO QUE SE CUBREN LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN, SEPARACIÓN, DESHIDRATACIÓN Y MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS DEL CAMPO TREVIÑO, DEL ÁREA CONTRACTUAL BG-02.

SERVICIOS CONTRATADOS

ESTA COBERTURA NO APLICARÁ.

ACTIVIDADES DE TRANSPORTACIÓN

ESTA COBERTURA NO APLICARÁ.

COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA

CUALESQUIER COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA COMO RESULTADO DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR CONTAMINACIÓN

CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO ORIGINAL CON CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO EXPEDIDO POR UNA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES COMO RESULTADO DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

DEFENSA LEGAL

CUALQUIER GASTO DE DEFENSA JUDICIAL INCURRIDO POR EL ASEGURADO ORIGINAL QUE ESTÁ ASOCIADO CON CUALQUIER PÉRDIDA O RECLAMACIÓN CUBIERTO DENTRO TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

USD 500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE ESTA PÓLIZA.

SUBLÍMITES

COSTOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA

USD 500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

DAÑO MORAL
USD 500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLES USD 100,000 EN TODA Y CADA RECLAMACIÓN

TERRITORIO MÉXICO

LEY Y JURISDICCIÓN LA CORTE QUE TENDRÁ JURISDICCIÓN EN EL CASO DE UNA Y LAS LEYES QUE APLICARÁN SON LAS DE MÉXICO.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA

1. LA ASEGURADORA RENUNCIA A TODOS SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CENAGAS.
   LA ASEGURADORA RENUNCIA A TODOS SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
2. ESTA COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL NO SERÁ CANCELABLE, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE CENAGAS.
3. SE CONSIDERAN COMO TERCEROS A CENAGAS Y AL PERSONAL DE CENAGAS.
4. CUANDO EN UN MISMO SINIESTRO RESULTEN AFECTADOS LOS BIENES DE VARIAS PERSONAS, LA ASEGURADORA PAGARÁ EN PRIMER LUGAR LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS QUE EN SU CASO HUBIERE SUFRIDO CENAGAS.
5. EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, EN CASO DE SINIESTRO, SIEMPRE SERÁ A CARGO DEL ASEGURADO.
6. LA SUMA ASEGURADA QUE CUBRE LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LA PÓLIZA ORIGINAL OPERA COMO UN SEGURO PRIMARIO Y SIN DERECHO A CONTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO.
   - SEGÚN TEXTO DE LA PÓLIZA ORIGINAL - ASPLAT MEX 0417.
   - EXCLUSIONES CONFORME AL ANEXO II
   - CLÁUSULA DE RECLAMOS FRAUDULENTOS LMA 5062
   - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL – NMA 464
   - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO – NMA 2920
   - CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y SANCIÓN – LMA 3100
   - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE – LMA 5396

OTRAS CONDICIONES APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- APLICARÁN 12 MESES DE PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES.
- LA COBERTURA PROPORCIONANDO BAJO ESTA PÓLIZA DEBE OPERAR EN EXCESO DE CUALQUIER COBERTURA PARA "CONTAMINACIÓN LIMITADA" PROPORCIONADO ENTRE R.C. GENERAL O PÓLIZAS EN EXCESO.

SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES GASTOS SON CONSIDERADOS COMO AMPARADOS:

I. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
II. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
III. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
IV. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
V. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, Y

VI. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

EXCLUSIONES

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES DESCRITAS O NOMBRADAS EN ESTA PÓLIZA SE APLICARÁN (VER A ANEXO II PARA TEXTO COMPLETO):

- ASBESTO Y PINTURA DE PLOMO
- CARGA EN REPOSO O ERRÓNEAMENTE ENTREGADA
- DAÑO MATERIAL A CARGA Y VEHÍCULOS
- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
- DAÑO AL TRABAJO DEL ASEGURADO
- RESPONSABILIDAD PATRONAL
- MULTAS Y SANCIONES.
- ACTOS INTENCIONALES O ILEGÍTIMOS
- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- DAÑO MATERIAL A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
- RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS
- CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN CONOCIDAS Y AUSENCIA DE INFORMACIÓN
- CONTAMINANTES DE ORIGEN NATURAL
- ABANDONO DE CONTROL
- ELEVACIONES DE CATEGORÍA Y MEJORAS
- TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO
- GUERRA Y TERRORISMO
- CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS
- ACEPTACIÓN DE CUALQUIER OBLIGACIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ASEGURADOR
- PÉRDIDA DERIVADA DE SERVICIOS PROFESIONALES
- GASTOS O COSTOS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO INCURRIDOS POR EL ASEGURADO
- DAÑOS PUNITIVOS DE CUALQUIER ESPECIE.
- NANOTECNOLOGÍA Y/U ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
- COSTOS INTERNOS DEL ASEGURADO

GARANTÍAS

- LA OPERACIÓN DEL GASODUCTO DUCTO TIENE CON LONGITUD DE 28 METROS
- QUE LA CONSTRUCCIÓN/MONTAJE DEL DUCTO ESTARÁ COMPLETADA Y SE REALIZARÁN PRUEBAS DE PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA COBERTURA
- EL ASEGURADO TIENE TODOS LOS PERMISOS AMBIENTALES Y/O AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL DUCTO

OTRAS CONDICIONES

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ Y POR ENDE NO DA DERECHO A INDEMNIZACIÓN:

A. SALARIOS PAGADOS A LOS EMPLEADOS Y/O REPRESENTANTES DEL ASEGURADO,
B. CUALQUIER CANTIDAD PAGADA POR EL ASEGURADO POR:
   1. PERJUICIOS Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS – ES DECIR, LOS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES,
   2. MULTAS Y/O SANCIONES Y/O PENALIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE NO CUBIERTOS POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.
   3. IMPUESTOS Y/O LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES O ASEGURABLES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES AL PRESENTE SEGURO,

4. DAÑOS COMPENSATORIOS ADJUDICADOS EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA ORIGINAL DEL ASEGURADO ORIGINAL, O
5. PAGOS COMERCIALES O "EX-GRATIA" DE CUALQUIER NATURALEZA.

C. CANTIDADES IMPUESTAS AL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRÁCTICA DESLEAL O ALGUNA PRÁCTICA DESLEAL EN EL MANEJO DE RECLAMOS; O

D. LOS GASTOS DE AJUSTES, LIQUIDACIÓN O DEFENSA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS ASEGURADORES.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL
CONDICIONES PARTICULARES

ESTE SEGURO SE OTORGA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN ADELANTE LA ASEGURADORA BAJO LA BASE DE OPERACIÓN DE "RECLAMACIONES PRESENTADAS Y REPORTADAS POR PRIMERA VEZ ("CLAIMS MADE").

SECCIÓN PRIMERA – COBERTURAS

EN CONSIDERACIÓN CON LA PROPUESTA DEL SEGURO ASOCIADA CON ESTA PÓLIZA, JUNTO CON LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONDICIONES GENERALES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO; LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y CON SUJECIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LO SIGUIENTE:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

1. **ACTIVIDADES EN PREDIOS**

   CUALQUIER PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR COMO RESULTADO DE UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN CAUSADO POR O DERIVADO DE, LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO EN LAS UBICACIONES ASEGURADAS Y SIEMPRE QUE TANTO LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO COMO LAS UBICACIONES ASEGURADAS SE ENCUENTREN ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

2. **SERVICIOS CONTRATADOS**

   CUALQUIER PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR COMO RESULTADO DE UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN CAUSADO POR O DERIVADO DE, LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, SIEMPRE QUE SEAN PRESTADAS POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS SE ENCUENTREN ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

   LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS DEBEN SER LLEVADAS A CABO POR UN TERCERO Y SIEMPRE QUE EXISTA UN CONTRATO ESCRITO CON EL ASEGURADO Y NO EXISTA UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO PARA QUIEN EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE ESTÉ LLEVANDO A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL PRESENTE PÁRRAFO, NO APLICARÁ A LA TRANSPORTACIÓN DE CARGA SEÑALADA EN LA COBERTURA TERCERA SIGUIENTE.

3. **ACTIVIDADES DE TRANSPORTACIÓN**

   CUALQUIER PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR COMO RESULTADO DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN CAUSADO POR O DERIVADO DE, LA TRANSPORTACIÓN DE CARGA, LLEVADO A CABO POR O EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO, UTILIZANDO ALGÚN VEHÍCULO OPERADO POR EL ASEGURADO O POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA, QUE SE ENCUENTRE ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA. LA TRANSPORTACIÓN DE CARGA TAMBIÉN INCLUYE LA CARGA Y / O DESCARGA EN O DESDE UN VEHÍCULO QUE SE UTILIZA PARA LA TRANSPORTACIÓN DE CARGA.

LAS COBERTURAS PROPORCIONADAS EN LOS PUNTOS 1., 2., Y 3., ANTERIORES, SÓLO SE ACTIVARÁN Y SERÁN DE APLICACIÓN CUANDO:

a. LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE DEN ORIGEN A UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, HAYAN OCURRIDO POR PRIMERA VEZ, DURANTE O DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, PERO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA; Y

b. EL EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE DIO ORIGEN A CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, HAYA TENIDO SU PRIMERA MANIFESTACIÓN DURANTE O DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PERO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA; Y

c. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO Y NOTIFICADA A LA ASEGURADORA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO O EN EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE RECLAMACIONES EN CASO DE SER APLICABLE; Y

d. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DESCUBRA O TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN, DEBERÁ DE NOTIFICARLA A LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES.

LA COBERTURA PARA LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS APLICARÁ SOLO CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SEAN LAS DESCRITAS Y ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

B. COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA

CUALQUIER COSTO DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA COMO RESULTADO DE UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

C. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR CONTAMINACIÓN

CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES. CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE PÁRRAFO SERÁ LIMITADA A UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

D. GASTOS DE DEFENSA

CUALQUIER GASTO DE DEFENSA INCURRIDO POR EL ASEGURADO RELACIONADA CON CUALQUIER PÉRDIDA O RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA CESARÁ DE PLENO DERECHO SIEMPRE EN CASO DE NO EXISTIR COBERTURA Y DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES

PARA LOS FINES DE ESTA PÓLIZA LOS TÉRMINOS QUE APARECEN EN NEGRITA EN ESTA PÓLIZA SE DEFINEN A CONTINUACIÓN Y TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO EN LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA, CON INDEPENDENCIA DE QUE APAREZCAN EN SINGULAR O EN PLURAL.

ASEGURADORA: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOMBRADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE EMITE EL CONTRATO DE SEGURO.

ASEGURADO: SIGNIFICA LA PERSONA FÍSICA O MORAL DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU CASO EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

ACTIVIDADES DEL ASEGURADO: SIGNIFICA LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA Y SEÑALADAS EN EL INCISO 8, LETRA "A" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

ACTIVIDADES ASEGURADAS: SIGNIFICA TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA Y SEÑALADAS EN EL INCISO 8, LETRAS "A", "B" Y "C" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

ACTIVIDADES CONTRATADAS: SIGNIFICAN LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA Y SEÑALADAS EN EL INCISO 8, DE LA LETRA "B" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

BIODIVERSIDAD: SIGNIFICA LA VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLÓGICOS DE LOS QUE FORMAN PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA: SIGNIFICA EL DOCUMENTO ESCRITO QUE IDENTIFICA CLARAMENTE AL EMISOR DE LA PÓLIZA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA Y EN EL QUE SE SEÑALAN LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LA COMPAÑÍA, NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO, LAS COBERTURAS ADQUIRIDAS, FECHA DE INICIO Y FIN DE LA VIGENCIA, FECHA DE RETROACTIVIDAD, DEDUCIBLES, MONTO DE SUMA ASEGURADA INCLUYENDO LÍMITES Y SUB-LIMITES, PRIMA DEL SEGURO, ANEXOS Y ENDOSOS ADJUNTOS AL INICIO DE LA PÓLIZA, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y UBICACIONES AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA, PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, AGENTE DE SEGUROS, TERRITORIO Y JURISDICCIÓN, MONEDA Y OTROS DATOS GENERALES DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

CARGA: SIGNIFICA CUALQUIER PRODUCTO(S) O MATERIAL(ES) TRANSPORTADO O ENTREGADO DE UNA MANERA COMO AUTORIZADA POR LA ASEGURADORA Y SEÑALADAS EN EL INCISO 8, DE LA LETRA "C" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

CONTAMINANTES: SIGNIFICA TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL, O MODIFIQUE LOS HÁBITATS, ECOSISTEMAS DE LOS ELEMENTOS Y BIODIVERSIDAD, SEGÚN ESTÉ DETERMINADO POR LAS LEYES AMBIENTALES; O EN AQUELLAS SITUACIONES DONDE LAS LEYES AMBIENTALES NO EXISTAN, LA DETERMINACIÓN DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES Y LEYES APLICABLES. PARA PROPÓSITOS DE ACLARACIÓN Y EXACTITUD, CONTAMINANTES NO INCLUYE CONTAMINANTES BIOLÓGICOS QUE SE DEFINEN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CONTAMINANTES BIOLÓGICOS: SIGNIFICA MOHO, MILDIÚ, HONGO O MATERIA DE BACTERIA, INCLUYENDO CUALQUIER SUSTANCIA PRODUCIDA POR, EMANADA DE, U ORIGINADA DE TALES MATERIALES.

COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA: SIGNIFICA LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES AMBIENTALES APLICABLES, INCURRIDOS DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES AL DESCUBRIMIENTO DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN, QUE SEAN INCURRIDOS PARA MITIGAR UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN Y QUE CONSTITUYAN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EN DONDE SE DEMUESTRE QUE DE NO HABER INCURRIDO EN DICHOS COSTOS DE INTERVENCIÓN, SE TENGA O SE HUBIERA TENIDO UNA PÉRDIDA INMINENTE O SE HUBIEREN OCASIONADO DAÑOS A TERCEROS.

COSTOS DE LIMPIEZA: SIGNIFICA CUALQUIER GASTO, CARGO Y/O EGRESOS NECESARIOS Y RAZONABLES PARA INVESTIGAR, REMOVER, REMEDIAR, MONITOREAR, ELIMINAR Y DISEMINAR LOS CONTAMINANTES DEL AMBIENTE, EN LA MEDIDA QUE SEA REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES; O EN CUALQUIER CASO QUE HAYAN SIDO INCURRIDAS POR UNA ENTIDAD ACTUANDO DEBIDAMENTE BAJO CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN O POR IMPOSICIÓN DE UNA AUTORIDAD AMBIENTAL O DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES.

LOS COSTOS DE LIMPIEZA TAMBIÉN INCLUYEN LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA, PARA RESTABLECER, REPARAR, O REEMPLAZAR EL EQUIPO, ESTRUCTURAS O ESTABLECIMIENTOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE SE HAYAN DAÑADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS COSTOS DE LIMPIEZA, DEJÁNDOLOS EN UNA CONDICIÓN SIMILAR A LA SITUACIÓN QUE SE TENÍA ANTES DE SER DAÑADOS POR LA EJECUCIÓN DE LOS COSTOS DE LIMPIEZA. EN TODO CASO, DICHOS COSTOS NO EXCEDERÁN DEL VALOR COMERCIAL NETO DE REPOSICIÓN QUE SE TENÍA ANTES DEL PRIMER GASTO INCURRIDO EN CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA. QUEDA ENTENDIDO QUE NINGÚN GASTO INCLUYE COSTOS RELACIONADOS O ASOCIADOS CON MEJORAS O ADICIONES A LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.

DAÑO MATERIAL: SIGNIFICA TODO LO SIGUIENTE:

1. DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS, INCLUYENDO TODAS LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL USO DE ESOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES;
2. PÉRDIDA DEL USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE NO ESTÉN FÍSICAMENTE DAÑADAS O DESTRUIDAS;
3. PÉRDIDA DEL VALOR NETO DE REPOSICIÓN QUE SE TENÍA ANTES DEL PRIMER DAÑO OCASIONADO A BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE TERCEROS, SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA DE VALOR SEA CONSECUENCIA DE UN DAÑO FÍSICO ÚNICAMENTE CAUSADO POR UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA; Y
4. DAÑOS A LA BIODIVERSIDAD.

DAÑO MATERIAL NO INCLUYE COSTOS DE LIMPIEZA.

DAÑOS A LA BIODIVERSIDAD: SIGNIFICA CUALQUIER DAÑO A LA BIODIVERSIDAD QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

ECOSISTEMA: LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ÉSTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

EMISIÓN: LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE TODA SUSTANCIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS, O CUALQUIER TIPO DE ENERGÍA, PROVENIENTE DE UNA FUENTE.

EVENTO DE CONTAMINACIÓN: SIGNIFICA LA EMISIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN MIGRATORIA O ESCAPE DE CONTAMINANTES AL AMBIENTE. CUANDO CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN SE ENCUENTRE INTERRELACIONADO, ASOCIADO, REPETIDO O CONTINUO Y OCURRIENDO DURANTE UN PERIODO DE TIEMPO, PARA LOS PROPÓSITOS DE CUALQUIER COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA, SERÁ CONSIDERADO COMO UN MISMO EVENTO DE CONTAMINACIÓN.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: ES LA FECHA DE LIMITACIÓN TEMPORAL ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A PARTIR DE LA CUAL DEBE OCURRIR UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN.

GASTOS DE DEFENSA: SIGNIFICA AQUELLOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE RESULTEN DE LA INVESTIGACIÓN, NEGOCIACIÓN, DEFENSA Y APELACIÓN QUE SURJAN CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA; DICHOS GASTOS DE DEFENSA DEBEN SER RAZONABLES Y NECESARIOS DE ACUERDO CON LA RECLAMACIÓN DE QUE SE TRATE Y SON LOS INCURRIDOS POR ALGÚN ASESOR JURÍDICO DESIGNADO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA.

LOS GASTOS DE DEFENSA NO INCLUIRÁN LOS SALARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ASEGURADORA.

LESIÓN CORPORAL: SIGNIFICA CUALQUIER LESIÓN FÍSICA, O ENFERMEDAD, Y/O ALTERACIÓN EN LA SALUD, INCLUYENDO LA MUERTE RESULTANTE DE LA MISMA.

LEYES AMBIENTALES: SIGNIFICA CUALQUIER LEY, NORMA O REGLAMENTO EN EFECTO ANTES DEL COMIENZA POR PRIMERA VEZ DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS CONTAMINANTES; REGULACIÓN DE ESTÁNDARES QUE RIJAN LOS NIVELES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN EL MEDIOAMBIENTE Y/O PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE O SUS ELEMENTOS, QUE SEAN APLICABLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DONDE CUALQUIER LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS SON REALIZADAS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: SIGNIFICA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA. ESTE LÍMITE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MULTA: SIGNIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O FINANCIERAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O MEDIOAMBIENTAL ACTUANDO DEBIDAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES COMO RESULTADO DE UN EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE SE EQUIPARARÁ A MULTA, CUALQUIER SANCIÓN FINANCIERA IMPUESTA COMO CASTIGO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE FUNDAMENTEN DICHA SANCIÓN FINANCIERA EN CUALQUIER REGULACIÓN.

PÉRDIDA: SIGNIFICA CUALQUIERA O TODO LO SIGUIENTE:

1. LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS COMO CONDENA EN SENTENCIAS CON MOTIVO DE UNA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL;
2. LOS COSTOS DE LIMPIEZA;
3. LOS COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA; O
4. LOS GASTOS DE DEFENSA

LA PÉRDIDA EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ, MULTA, SANCIÓN FINANCIERA, SANCIÓN ECONÓMICA.

RECLAMACIÓN: SIGNIFICA CUALQUIER REQUERIMIENTO ESCRITO DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL O DEMANDA JUDICIAL QUE HAYA SIDO PRESENTADA EN CONTRA DEL ASEGURADO, EXIGIENDO LA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

RELACIÓN JURÍDICA: SIGNIFICA LA RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

SANCIÓN ECONÓMICA: PAGO O INDEMNIZACIÓN IMPUESTA AL ASEGURADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILÍCITA DAÑOSA, DOLOSA CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE DE ALMACENAMIENTO USADO PARA CONTENER PRODUCTOS LÍQUIDOS, TENIENDO POR LOS MENOS EL NOVENTA (90) POR CIENTO DE SU VOLUMEN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA. EL CONCEPTO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO INCLUIRÁ CUALQUIER TUBERÍA Y EQUIPO AUXILIAR CONECTADO.

TERCEROS: SE REFIERE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O ENTIDAD QUE NO SEA UN ASEGURADO.

TERRORISMO: SIGNIFICA CUALQUIER ACCIÓN, AMENAZA DE ACCIÓN, O INTENTO DE ACCIÓN EN QUE DICHA ACCIÓN, AMENAZA, O INTENTO DE ACCIÓN SEA DISEÑADO, PREPARADO, O PREVENIDO PARA INFLUENCIAR, INTIMIDAR O FORZAR A ALGÚN GOBIERNO O ALGUNA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL O AL PÚBLICO O ALGUNA SECCIÓN DEL PÚBLICO, O ALGUNA

COMUNIDAD, Y LA ACCIÓN, AMENAZA O INTENTO SEA REALIZADO CON EL FIN DE PROMOVER UNA CAUSA POLÍTICA, RELIGIOSA O IDEOLÓGICA.

UBICACIÓN ASEGURADA: SIGNIFICAN LAS UBICACIONES AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA Y SEÑALADAS EN EL INCISO 8, DE LA LETRA "A" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

VEHÍCULOS ASEGURADOS: SIGNIFICAN LOS VEHÍCULOS O COMPAÑÍAS DE TRANSPORTACIÓN AUTORIZADOS POR LA ASEGURADORA Y SEÑALADOS EN EL INCISO 8, DE LA LETRA "C" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

VIGENCIA DEL SEGURO: SE REFIERE AL PERIODO DE TIEMPO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN TERCERA – EXCLUSIONES

NO OBSTANTE LAS COBERTURAS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA SECCIÓN PRIMERA - COBERTURAS, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ EN CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ASOCIADA CON:

1. ASBESTO Y PINTURA DE PLOMO
   CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTO O PINTURA DE PLOMO QUE ESTÉ FÍSICAMENTE PRESENTE EN CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA QUE ESTÉ SITUADA EN UNA UBICACIÓN ASEGURADA.

2. CARGA EN REPOSO O ERRÓNEAMENTE ENTREGADA
   CUALQUIER CARGA QUE NO ESTÉ BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; O CUALQUIER CARGA ERRÓNEAMENTE ENTREGADA A UN TERCERO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A UNA DIRECCIÓN O TITULAR INCORRECTO; O CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE SURJA O RESULTE CON POSTERIORIDAD A QUE LA CARGA HAYA SIDO FINALMENTE ENTREGADA.

3. DAÑO MATERIAL A CARGA Y VEHÍCULOS
   CUALQUIER DAÑO MATERIAL A LA CARGA O CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A CUALQUIERA DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE DICHA CARGA.

4. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
   CUALQUIER RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO POR ESCRITO.

   NO OBSTANTE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA LA PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO TENDRÍA OBLIGACIÓN LEGAL DE ASUMIR EN AUSENCIA DE TAL CONTRATO O ACUERDO.

5. DAÑO A SU TRABAJO
   CUALQUIER DAÑO MATERIAL A CUALQUIER PARTE DE LAS OBRAS SIENDO REALIZADOS POR EL ASEGURADO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS CON TERCEROS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO:

   a. EL DAÑO SEA CAUSADO POR UN TERCERO POR EL QUE EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE; O
   b. EL TRABAJO FUE COMPLETADO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO PARA TALES EFECTOS.

6. RESPONSABILIDAD PATRONAL
   CUALQUIER LESIÓN CORPORAL POR LA QUE RESULTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE PATRÓN O EMPLEADOR CON RESPECTO A UN TRABAJADOR O POR CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD SIMILAR.

7. MULTAS Y SANCIONES.
   CUALQUIER PÉRDIDA IMPUESTA COMO O DERIVADA DE MULTAS, SANCIONES FINANCIERAS O SANCIONES ECONÓMICAS.

8. ACTOS INTENCIONALES O ILEGÍTIMOS
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CULPA GRAVE O ACTOS INTENCIONALES, DOLOSOS O ILEGALES COMETIDOS POR EL ASEGURADO.

9. INCUMPLIMIENTO
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL O DOLOSO DE NORMAS O REGLAMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

10. DAÑO MATERIAL A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO
CUALQUIER DAÑO MATERIAL A BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A CUALQUIER BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

11. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER BIEN O PRODUCTO FABRICADO, MANUFACTURADO, VENDIDO O DISTRIBUIDO POR EL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN CON RESPECTO A OBRAS CONSTRUIDAS PARA UN TERCERO, SIEMPRE Y CUANDO LAS OBRAS SEAN ESPECÍFICAS Y ÚNICAS PARA TAL TERCERO Y NO REPRESENTEN BIENES COMERCIALES DE CONSUMO GENERAL.

12. CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN CONOCIDAS Y AUSENCIA DE INFORMACIÓN
CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE SE MANIFIESTE, OCURRA U ORIGINE POR PRIMERA VEZ:

a. ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD; O
b. DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES; O
c. ANTES DE LA VIGENCIA DEL SEGURO; SIEMPRE QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LOS EVENTOS DE CONTAMINACIÓN Y NO HAYA INFORMADO A LA ASEGURADORA SOBRE TAL EVENTO DE CONTAMINACIÓN ANTES DE LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN DEL SEGURO.

13. CONTAMINANTES DE ORIGEN NATURAL
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE MITIGACIÓN O REMEDIACIÓN DE CUALQUIER CONTAMINANTE QUE OCURRA DE FORMA NATURAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A RADÓN. EL CONCEPTO DE ESTA EXCLUSIÓN INCLUYE MATERIALES RADIACTIVOS QUE SON TÉCNICAMENTE MEJORADOS.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO O ANEXO PARA ESTOS EFECTOS.

14. ABANDONO DE CONTROL
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE OCURRA O COMIENCE EN ALGUNA UBICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO O ANEXO DE ÉSTA PÓLIZA, DESPUÉS DEL TIEMPO EN QUE EL CONTROL OPERACIONAL DEL ASEGURADO HAYA CESADO A TRAVÉS DE LA VENTA, ARRENDAMIENTO O ABANDONO DE TAL UBICACIÓN ASEGURADA.

15. ELEVACIONES DE CATEGORÍA Y MEJORAS
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER COSTO DE MEJORAS O MANTENIMIENTO A CUALQUIER EQUIPO O ESTRUCTURA DE CUALQUIER UBICACIÓN ASEGURADA SEA O NO QUE DICHAS MEJORAS SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER REQUISITO DE UN PERMISO O LICENCIA U ORDENADOS POR ALGUNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL.

16. TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE ALGÚN TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA UBICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

.

17. GUERRA Y TERRORISMO
CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA O TERRORISMO.

18. CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS
CUALQUIER CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A LAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR LA ASEGURADORA; O EN LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

19. ACEPTACIÓN DE CUALQUIER OBLIGACIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ASEGURADOR
CUALQUIER PAGO DE UNA PÉRDIDA O LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, TRANSACCIÓN, NEGOCIACIÓN U OBLIGACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CON RESPECTO A CUALQUIER COSTO DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA.

20. SERVICIOS PROFESIONALES
CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA, QUE SURJA O SEA CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN EN LA EJECUCIÓN O EN LA FALTA DE DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR EL ASEGURADO Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

21. INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO
CUALQUIER GASTO O COSTO POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO O CUALQUIER GASTO SIMILAR EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

22. DAÑO MORAL Y DANOS PUNITIVOS
DAÑO MORAL Y DAÑOS PUNITIVOS DE CUALQUIER ESPECIE.

23. NANOTECNOLOGÍA Y/O ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
DAÑOS POR NANOTECNOLOGÍA Y/U ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

24. COSTOS INTERNOS DEL ASEGURADO
CUALQUIER GASTO, GASTO O GASTO INCURRIDO POR CUALQUIER ASEGURADO PARA LOS BIENES SUMINISTRADOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERSONAL O ASALARIADOS DE CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHOS COSTOS, GASTOS O GASTOS SE INCURRAN CON LA PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADOR A SU DISCRECIÓN

SECCIÓN CUARTA- CONDICIONES GENERALES

1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD QUE SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LOS MONTOS MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE RECLAMACIONES O PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; O RECLAMACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES SI ES APLICABLE. EN CUALQUIER CASO LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA PROPÓSITOS DE ACLARACIÓN, TODAS LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDA PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO Y DERIVADAS DE LA MISMA, CONTINUAS, REPETIDAS, O RELACIONADAS CON EL MISMO EVENTO DE CONTAMINACIÓN, SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO CUANDO LA PRIMERA DE ÉSTAS SEA HECHA EN CONTRA DEL ASEGURADO.

a. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AGREGADO DE LA PÓLIZA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES EL MONTO TOTAL QUE LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR POR CUENTA DEL ASEGURADO POR CUALQUIER PÉRDIDA OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO O EN EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES EN CASO DE SER APLICABLE.

b. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES EL MONTO TOTAL QUE LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR POR CUENTA DEL ASEGURADO CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CAUSADA POR UNA PÉRDIDA RESULTANTE DE O DERIVADA DE UN MISMO EVENTO DE CONTAMINACIÓN.

PARA PROPÓSITOS DE ACLARACIÓN, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD NO EXCEDERÁ CUALQUIER SUB-LÍMITE ESPECIFICADO COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN
EL CUESTIONARIO DE DECLARACIÓN DEL RIESGO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS ENDOSOS Y ESTA PÓLIZA CONSTITUYEN EL CONTRATO DE SEGURO, EL CUAL SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

2.1 LOS TÍTULOS Y ENCABEZADOS INCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO SE UTILIZAN ÚNICAMENTE CON FINES DE CONVENIENCIA Y REFERENCIA, Y NO DEFINIRÁN, LIMITARÁN O DESCRIBIRÁN EL ALCANCE O LA INTENCIÓN (O DE CUALQUIER OTRA MANERA AFECTARÁN LA INTERPRETACIÓN) DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA O DEL CONTRATO DE SEGURO;

2.2 LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA APLICARÁN TANTO A LA FORMA SINGULAR COMO A LA PLURAL DE DICHOS TÉRMINOS;

2.3 CUANDO EL CONTEXTO ASÍ LO REQUIERA, CUALQUIER PRONOMBRE INCLUIRÁ LA FORMA MASCULINA, FEMENINA O NEUTRAL CORRESPONDIENTE;

2.4 SEGÚN SE UTILIZAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PALABRAS (I) “EN LA PRESENTE”, “DE LA PRESENTE”, “CONFORME A LA PRESENTE” Y PALABRAS DE SIGNIFICADO SIMILAR SE ENTENDERÁN QUE HACEN REFERENCIA A ESTA PÓLIZA EN SU CONJUNTO Y NO A ALGUNA CLÁUSULA, APARTADO, INCISOS, SUB-INCISOS O NUMERAL EN PARTICULAR DE LA PRESENTE PÓLIZA; Y (II) “INCLUYEN”, “INCLUYE” E “INCLUYENDO” SE ENTENDERÁN SEGUIDAS DE LA FRASE “SIN LIMITACIÓN ALGUNA”, SALVO QUE SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO.

3. DEDUCIBLE (S).- SON LOS MONTOS O LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A CARGO DEL ASEGURADO, EN CADA PÉRDIDA. CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE SURJA DE LA ASEGURADORA A PAGAR POR CUENTA DEL ASEGURADO SERÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE O PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. TERRITORIO Y JURISDICCIÓN.- LA COBERTURA PROPORCIONADA POR ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN OCURRIDO DENTRO DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SERÁ SUJETO A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE DE DICHO(S) TERRITORIO(S).

5. OTROS SEGUROS.- ESTE SEGURO ES EN EXCESO DE OTRO SEGURO VIGENTE POR EL MISMO O LOS MISMOS RIESGOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO MANTENGA OTRO(S) SEGUROS QUE CONTENGAN COBERTURA(S) POR CUALQUIER PÉRDIDA TAMBIÉN CUBIERTA(S) POR ESTA PÓLIZA, LA(S) COBERTURA(S) PROPORCIONADA(S) DE ESTA PÓLIZA APLICARÁN SIEMPRE EN EXCESO DE AQUEL OTRO SEGURO (S) Y NUNCA EN CONTRIBUCIÓN O CONCURRENCIA DEL OTRO SEGURO.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO.- ESTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR LAS PARTES, DE LA MANERA SIGUIENTE:

a. POR LA ASEGURADORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS PREVIOS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. EN ESTE CASO LA DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PRIMA SE COMPUTARÁ CON BASE EN PRO-RATA.

b. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SEA COMUNICADA A LA ASEGURADORA POR ESCRITO. EN DICHO CASO LA DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PRIMA SE COMPUTARÁ TOMANDO EN CUENTA

LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO SI ES PERMISIBLE POR LAS LEYES Y REGULACIONES DE SEGUROS EN LA JURISDICCIÓN INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DE OTRA MANERA LA PRIMA A DEVOLVER SE COMPUTARÁ CON BASE EN PRO-RATA.

EN CUALQUIER CASO LA DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PRIMA SERÁ CALCULADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA HASTA LO DETERMINADO POR LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

7. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.- EN EL CASO EN QUE EL ASEGURADO PRESENTE UNA RECLAMACIÓN DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, INEXACTA O CON OMISIONES EN LA INFORMACIÓN, EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA.

8. DERECHO A INSPECCIÓN.- LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS EN CUALQUIER MOMENTO. CUANDO LA ASEGURADORA ELIJA ESTE DERECHO SE DARÁ AVISO CORRESPONDIENTE AL ASEGURADO.

9. SUBROGACIÓN.- CON RESPECTO A CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN CONTRA DE LAS PERSONAS O EMPRESAS RESPONSABLES DE LA PÉRDIDA. LA ASEGURADORA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

10. MONEDA.- LAS DIVISAS REGULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA DEBERÁN CORRESPONDER A AQUELLAS ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EVENTO DE CONTAMINACIÓN, PÉRDIDA O RECLAMACIÓN:

11.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN.- EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DESDE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA.

11.2 NOTIFICACIÓN DE COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA.- EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO Y DE MANERA INMEDIATA, CUALQUIER COSTO DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA QUE SEA INCURRIDO(S) POR EL ASEGURADO. EN ESTE CASO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEBE SER RECIBIDA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DESDE EL COMIENZO DEL EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE HA DADO ORIGEN A LOS COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA.

11.3 NOTIFICACIÓN DE EVENTO DE CONTAMINACIÓN.- EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO Y DE INMEDIATO DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBE CONTENER UNA DESCRIPCIÓN LO MÁS AMPLIA POSIBLE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A. LA NATURALEZA Y CAUSA DE TAL EVENTO DE CONTAMINACIÓN;
B. UN RESUMEN Y DESCRIPCIÓN DE TERCEROS AFECTADOS; Y
C. LA VALORACIÓN APROXIMADA DE LOS DAÑOS A CUALQUIER TERCERO, EN CASO DE SER CONOCIDO.

CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INCURRIR EN LOS COSTOS DE LIMPIEZA EN LA MEDIDA EN QUE SEA REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O CONTRATISTAS COMPETENTES. LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE REVISAR Y APROBAR DICHAS ACCIONES.

LA NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA SOBRE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN, PÉRDIDA O RECLAMACIÓN NO SE CONSIDERARÁ NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN.

12. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN EL EVENTO DE CONTAMINACIÓN.- LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE LIMPIAR Y MITIGAR CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA. CUALQUIER CANTIDAD GASTADA POR LA ASEGURADORA SERÁ CONSIDERADA COMO INCURRIDA O GASTADA POR EL ASEGURADO Y ADEMÁS

ESTARÁ AFECTANDO EL DEDUCIBLE APLICABLE ASÍ COMO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

13. ARBITRAJE.- CUALQUIER CONTROVERSIA NO RESUELTA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE. CADA PARTE ELEGIRÁ UN ÁRBITRO DENTRO DEL MES DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DE ARBITRAJE DE LA PARTE SOLICITANTE. ESTOS DOS ÁRBITROS SELECCIONARÁN UN TERCER ÁRBITRO DENTRO DE LOS 10 DÍAS DE HABER SIDO NOMBRADOS. EN EL CASO DE QUE LOS DOS ÁRBITROS NO SE PONGAN DE ACUERDO EN LA SELECCIÓN DEL TERCERO, CADA UNO SELECCIONARÁ UN NOMBRE DE UNA LISTA DE TRES CANDIDATOS SUMINISTRADOS POR EL OTRO ÁRBITRO; EL TERCER ÁRBITRO SERÁ SELECCIONADO AL AZAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES ENTRE LOS DOS NOMBRES ELEGIDOS. SI CUALQUIERA DE LAS PARTES NO CUMPLE CON NOMBRAR A UN ÁRBITRO DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DE ARBITRAJE, LA OTRA PARTE NOMBRARÁ LOS DOS ÁRBITROS, QUIENES ELEGIRÁN EL TERCERO.

LOS ÁRBITROS NO PUEDEN SER PARTE INTERESADA Y DEBEN SER FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, EN ACTIVIDAD O RETIRADOS, DE OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LOS ÁRBITROS ADOPTARÁN SUS PROPIAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS Y TOMARÁN SUS DECISIONES CON VISTA A LA EFECTIVA INTENCIÓN COMERCIAL DE LAS PARTES AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SEGURO. LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS ÁRBITROS SERÁ FINAL Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES. EL COSTO DEL ARBITRAJE, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS SERÁ COMPARTIDO EN PARTES IGUALES.

CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE SOLICITAR A UN TRIBUNAL COMPETENTE EN LA JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE UNA ORDEN PARA CONFIRMAR LA DECISIÓN DE LOS ÁRBITROS Y CONVERTIRLA EN SENTENCIA. SI LA LEY DE ARBITRAJE DEL PAÍS DONDE SE EMITIÓ LA DECISIÓN REQUIERE QUE LA DECISIÓN SEA REGISTRADA, LOS ÁRBITROS CUMPLIRÁN ESTE REQUISITO. EL ARBITRAJE SE REALIZARÁ EN EL TIEMPO Y LUGAR ACORDADO POR LOS ÁRBITROS.

14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, Y DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFICAN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DEBE INCLUIR UNA DESCRIPCIÓN DE TODOS LOS CAMBIOS EN EL RIESGO EN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO. TRAS LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER CAMBIO EN RIESGO, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER CAMBIO EN EL RIESGO ASEGURADO NO DEBE OCURRIR HASTA QUE LA ASEGURADORA HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO SEGÚN LO EVIDENCIADO POR MODIFICACIONES DE ESTA PÓLIZA, A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO CUALQUIER PRIMA ADICIONAL REQUERIDA.

LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA CESARÁN DE PLENO DERECHO SI EL ASEGURADO OMITIERE LA NOTIFICACIÓN OPORTUNA O SI ÉL PROVOCARE DICHA AGRAVACIÓN Y ÉSTA INFLUYERE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

15. PAGO DE LA PRIMA.- EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN EL EVENTO DE DEMORA O SIMPLE RETRASO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE SEGURO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. LA ASEGURADORA NOTIFICARÁ AL ASEGURADO QUE LA PÓLIZA HA CESADO EN SUS EFECTOS.

16. QUIEBRA / BANCARROTA.- LA QUIEBRA, RUINA, SUSPENSIÓN DE PAGOS O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO O DE LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO NO EXONERARÁ A LA ASEGURADORA DE SUS OBLIGACIONES, ESTABLECIDAS DE CONFORMIDAD CON ESTA PÓLIZA.

17. ARTÍCULO 25 DE LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- LA PRESENTE PÓLIZA SE HA CELEBRADO CON BASE EN LAS DECLARACIONES Y DATOS PROPORCIONADOS EN LA SOLICITUD O PROPUESTA DE ASEGURAMIENTO QUE FORMULÓ EL ASEGURADO A LA

ASEGURADORA, LAS CUALES SE ENTENDERÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA HA ACEPTADO EL RIESGO ESTRICTAMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIN QUE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA VINCULE A LA ASEGURADORA PARA OTORGAR COBERTURA SI ELLO NO CORRESPONDE CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES."

18. PRESCRIPCIÓN.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

19. CAMBIOS A LA PÓLIZA
ESTA PÓLIZA CONTIENE TODOS LOS ACUERDAS ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO CON RESPECTO AL SEGURO PROPORCIONADO BAJO ESTA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER CAMBIADOS, ENMENDADOS O RENUNCIADOS EXCEPTO POR UN ENDOSO EMITIDO POR EL ASEGURADOR Y HECHO PARTE DE ESTA PÓLIZA.

20. ÚNICO AGENTE - EL ASEGURADO DESCRITO EN INCISO 1 DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ACTUARÁ EN NOMBRE DE TODOS LOS ASEGURADOS PARA EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA Y LOS DEDUCIBLES, LA NEGOCIACIÓN, LA RECEPCIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER ENDOSO EMITIDO POR EL ASEGURADOR E HIZO PARTE DE ESTE PÓLIZA, DANDO O RECIBIENDO NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN, Y EJERCIENDO EL DERECHO A UN PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES.

21. SANCIONES ECONÓMICAS
NO SE CONSIDERARÁ QUE ESTE ASEGURO PROPORCIONE COBERTURA Y NINGUNA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA O EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN EXPONDRÍA A DICHA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS LEYES O REGLAMENTOS SOBRE SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS O MÉXICO.

SECCIÓN QUINTA - PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

EL ASEGURADO TIENE DERECHO A ADQUIRIR UN PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES POSTERIOR AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SI ESTA PÓLIZA ES CANCELADA (POR CUALQUIER RAZÓN DISTINTA A LA DE FALTA DE PAGO DE LA PRIMA), TERMINADA O NO RENOVADA POR PARTE DEL ASEGURADO O LA ASEGURADORA.

EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES NO EXTIENDE O CAMBIA EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA. EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES NO RESTABLECE O INCREMENTA LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y NO PUEDE SER CANCELADA UNA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN EFECTO. EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SE APLICA ÚNICAMENTE A RECLAMACIONES DERIVADAS DE EVENTOS DE CONTAMINACIÓN QUE COMIENZAN ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE SUJETO A CUALQUIER FECHA DE RETROACTIVIDAD APLICABLE INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRIMERAMENTE PRESENTADA EN CONTRA DEL ASEGURADO Y NOTIFICADA A LA ASEGURADORA POR ESCRITO DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SUPLEMENTARIO SERÁ CONSIDERADA COMO PRESENTADA EN EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRESENTE PÓLIZA SEA CANCELADA, TERMINADA O NO RENOVADA, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A UN PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES BÁSICO: UN PERIODO AUTOMÁTICO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL ALGUNA;

2. PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SUPLEMENTARIO: UN PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SEÑALADA MEDIANTE UN ENDOSO Y SU RESPECTIVO INCREMENTO Y PAGO DE PRIMA. ESTE PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SUPLEMENTARIO COMIENZA AL TERMINAR EL PERIODO DE EFECTIVIDAD DE ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO PARA EL ENDOSO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES BÁSICO SEÑALADAS EN EL INCISO 9 DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SUPLEMENTARIO NO ENTRARÁ EN EFECTO A MENOS QUE EL ASEGURADO PAGUE LA PRIMA ADICIONAL CON PRONTITUD A SU VENCIMIENTO.

   EL PRESENTE ENDOSO ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS APLICABLES AL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, INCLUYENDO UNA DISPOSICIÓN EN EL SENTIDO QUE EL SEGURO PROPORCIONADO PARA RECLAMACIONES DEBERÁ SER PRIMERO PRESENTADO E INFORMADO A LA ASEGURADORA DURANTE DICHO PERIODO EXTENDIDO.

ANEXO II

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ EN CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ASOCIADA CON

1. CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTO O PINTURA DE PLOMO, O CONTAMINANTE BIOLÓGICO QUE ESTÉ FÍSICAMENTE PRESENTE EN CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA QUE ESTÉ SITUADA EN UNA UBICACIÓN ASEGURADA

2. CUALQUIER CARGA QUE NO ESTÉ BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; O CUALQUIER CARGA ERRÓNEAMENTE ENTREGADA A UN TERCERO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A UNA DIRECCIÓN O TITULAR INCORRECTO; O CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE SURJA O RESULTE CON POSTERIORIDAD A QUE LA CARGA HAYA SIDO FINALMENTE ENTREGADA.

3. CUALQUIER DAÑO MATERIAL A LA CARGA O CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A CUALQUIERA DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE DICHA CARGA.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO POR ESCRITO.

   NO OBSTANTE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA LA PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO TENDRÍA OBLIGACIÓN LEGAL EN AUSENCIA DE TAL CONTRATO O ACUERDO.

5. CUALQUIER DAÑO MATERIAL A LAS OBRAS CAUSADAS POR EL ASEGURADO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR TERCEROS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO:

   c. EL DAÑO SEA CAUSADO POR ALGÚN TERCERO CON QUIEN EL ASEGURADO TIENE RESPONSABILIDAD LEGAL; O
   d. LOS TRABAJOS FUERON COMPLETADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO PARA TALES EFECTOS.

6. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL DEL QUE RESULTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE PATRÓN O EMPLEADOR CON RESPECTO A UN TRABAJADOR O A CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD SIMILAR.

7. CUALQUIER PÉRDIDA IMPUESTA COMO O DERIVADA DE MULTAS, SANCIONES FINANCIERAS O SANCIONES ECONÓMICAS

8. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE ACTOS INTENCIONALES, DOLOSOS O ILEGALES COMETIDOS POR EL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN SIEMPRE QUE EL ACTO ILEGAL SEA CONSIDERADO POR LA AUTORIDAD COMO ACTO NEGLIGENTE, ENTENDIENDO QUE DICHO ACTO EN TODOS LOS CASOS DEBE ESTAR EN AUSENCIA DE DOLO O INTENCIONALIDAD.

9. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL O DOLOSO DE NORMAS O REGLAMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

10. CUALQUIER DAÑO MATERIAL A BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A CUALQUIER BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

11. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER BIEN O PRODUCTO FABRICADO, MANUFACTURADO, VENDIDO O DISTRIBUIDO POR EL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN CON RESPECTO A OBRAS CONSTRUIDAS PARA UN TERCERO, SIEMPRE Y CUANDO LAS OBRAS SEAN ESPECÍFICAS Y ÚNICAS PARA TAL TERCERO Y NO REPRESENTEN BIENES COMERCIALES DE CONSUMO GENERAL.

12. CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE SE MANIFIESTE, OCURRA U ORIGINE POR PRIMERA VEZ:

    d. ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD; O
    e. DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES; O
    f. ANTES DE LA VIGENCIA DEL SEGURO; SIEMPRE QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LOS EVENTOS DE CONTAMINACIÓN Y NO HAYA INFORMADO A LA ASEGURADORA SOBRE TAL EVENTO DE CONTAMINACIÓN ANTES DE LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN DEL SEGURO.

13. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE MITIGACIÓN O REMEDIACIÓN DE CUALQUIER CONTAMINANTE QUE OCURRA DE FORMA NATURAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A RADÓN. EL CONCEPTO DE ESTA EXCLUSIÓN INCLUYE MATERIALES RADIACTIVOS QUE SON TÉCNICAMENTE MEJORADOS.

    ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO O ANEXO PARA ESTOS EFECTOS.

14. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE OCURRA O COMIENCE EN ALGUNA UBICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO O ANEXO DE ÉSTA PÓLIZA, DESPUÉS DEL TIEMPO EN QUE EL CONTROL OPERACIONAL DEL ASEGURADO HAYA CESADO A TRAVÉS DE LA VENTA, ARRENDAMIENTO O ABANDONO DE TAL UBICACIÓN ASEGURADA.

15. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER COSTO DE MEJORAS O MANTENIMIENTO A CUALQUIER EQUIPO O ESTRUCTURA DE CUALQUIER UBICACIÓN ASEGURADA SEA O NO QUE DICHAS MEJORAS SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO CON CUALQUIER REQUISITO DE UN PERMISO O LICENCIA U ORDENADOS POR ALGUNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL.

16. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE ALGÚN TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA UBICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO DE ÉSTA PÓLIZA.

17. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR GUERRA O TERRORISMO.

18. CUALQUIER CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO REALIZADAS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A LAS INDICADAS EN EL CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO

19. CUALQUIER VIOLACIÓN O CUALQUIER SANCIÓN ECONÓMICA O COMERCIAL DE EE.UU. QUE OBLIGUEN LEGALMENTE A LA ASEGURADORA, TALES COMO, PERO SIN ESTAR LIMITADAS A LAS SANCIONES ADMINISTRADAS POR LA OFICINA DE CONTROL

DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS EE.UU., SIENDO ESTA OFICINA TAMBIÉN ENCARGADA DE HACERLAS CUMPLIR. ESTA EXCLUSIÓN SE EXTIENDE A DEJAR SIN COBERTURA TODOS LOS TERRITORIOS LISTADOS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS EE.UU.

20. CUALQUIER PAGO DE UNA PÉRDIDA O LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, TRANSACCIÓN, NEGOCIACIÓN U OBLIGACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CON RESPECTO A CUALQUIER COSTO DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA.

21. CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA, QUE SURJA O SEA CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN EN LA EJECUCIÓN O EN LA FALTA DE DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR EL ASEGURADO Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

22. CUALQUIER GASTO O COSTO POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO O CUALQUIER GASTO SIMILAR QUE SON INCURRIDOS POR EL ASEGURADO.

23. DAÑO MORAL Y DAÑOS PUNITIVOS DE CUALQUIER ESPECIE

24. DAÑOS POR NANOTECNOLOGÍA Y/U ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

25. COSTOS INTERNOS DEL ASEGURADO
CUALQUIER GASTO, GASTO O GASTO INCURRIDO POR CUALQUIER ASEGURADO PARA LOS BIENES SUMINISTRADOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERSONAL O ASALARIADOS DE CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHOS COSTOS, GASTOS O GASTOS SE INCURRAN CON LA PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADOR A SU DISCRECIÓN

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN CONTRARIO EN ESTE ACUERDO DE SEGURO Y/O EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, OCURRIDO MEDIANTE O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS U ORDENADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA BAJO EL PRESENTE SEGURO Y/O MODIFICADA MEDIANTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO TERRORISTA, PRESCINDIENDO DE CUAL OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O SERIE DE EVENTOS.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO, UN ACTO TERRORISTA SIGNIFICA UN ACTO QUE INCLUYA, PERO NO SE ENCUENTRE LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SEA QUE ÉSTAS ACTÚEN SOLAS O A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O TENER AL PÚBLICO O A UNA PARTE DEL PÚBLICO EN TEMOR.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA A FAVOR DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉ RELACIONADA A CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

SI LOS ASEGURADORES ESTABLECIERAN QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN CASO QUE UNA PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SE ENCUENTRE INVÁLIDO O IMPOSIBLE DE CUMPLIR, EL REMANENTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y CON PLENA VIGENCIA.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTO:

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE APLICARÁ NI INCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD LEGAL POR NINGUNA PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ORIGINE, RESULTE COMO CONSECUENCIA O SE VINCULE CON LA FABRICACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINAS, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXAMEN, SANEAMIENTO, REMOCIÓN, DEPÓSITO, ELIMINACIÓN, VENTA, UTILIZACIÓN O EXPOSICIÓN A ASBESTO / FIBRAS DE ASBESTO O MATERIALES CON ASBESTO O PRODUCTOS QUE CONTENGAN ASBESTO / FIBRAS DE ASBESTO, SEA QUE EXISTA O NO OTRA CAUSA PARA DICHA PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTO O GASTO QUE PUEDA HABER COADYUVADO AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRO ORDEN DE SUCESIÓN.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ÉSTA PÓLIZA DE SEGUROS O DE LA PÓLIZA ÉMITIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO SE CUBRE NINGÚN RECLAMO CAUSADO POR O RELCCIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE. SEA REAL O PRESUNTA: PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, INDEMNIZACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE, GASTO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO EN GENERAL, GASTO O CUALQUIER OTRO MONTO, REAL O PRESUNTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, ORIGINADA POR, CAUSADA POR, QUE SURJA DE, CONTRIBUIDA POR, QUE RESULTE DE, O ESTÉ RELACIONADA CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

2. A LOS FINES DE ÉSTA CLAUSULA, TODA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, DOLENCIA, MUERTE, GASTO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTOS EN GENERAL, GASTOS O CUALQUIER OTRO MONTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A NINGÚN COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, MONITOREO O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

3. A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:

3.1 LA SUSTANCIA O EL AGENTE INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO Y CUALQUIER VARIACIÓN DE LOS MISMOS, SEA CONSIDERADO VIVO O NO, Y

3.2 EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN AÉREA, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y

3.3 LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES EMOCIONALES ANGUSTIA, DAÑO A LA SALUD HUMANA, BIENESTAR HUMANO O DAÑOS A LA PROPIEDAD.

LMA 5396

LMA - 3100 SANCIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES:

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE:
NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA PRESTAR COBERTURA Y NO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO O A OTORGAR ALGÚN BENEFICIO AQUÍ DESCRITO, SI DICHA COBERTURA, PAGO DE SINIESTRO U OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PUEDE EXPONER A DICHO ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O A LAS LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.